

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de octubre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que existe una orden constitucional contra el despacho y respecto de este proceso.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, quince de octubre de dos mil veinte.  
(15-10-2020)

Auto Interlocutorio:  
Rad: 2019-00764

Visto el informe secretarial que antecede y revisando la acción constitucional interpuesta y fallada contra el despacho por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, se dispone obedecer al superior respecto la decisión del pasado 9 de octubre de 2020 cuando indicó lo siguiente:

**“ SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto del 27 de agosto de 2020 proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, mediante el cual se ordenó la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo 2019-00764 promovido por el señor JUAN CAMILO OSSA CARMONA contra el señor BRYAN SMITH RINCÓN BEDOYA y con ello se garantizarán las medidas cautelares deprecadas por el ejecutante, según lo expuesto en la motiva de esta providencia.”

Así las cosas para identificar si en el presente proceso se encuentra ya notificado el demandado y teniendo en cuenta que si bien el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 preceptúa que *la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación* y que si bien en el presente caso el demandante acreditó haber remitido la correspondiente comunicación al demandado al correo electrónico bryansmithnegocios@hotmail.com, sin que transcurrido dos días a partir del envío se haya hecho contestación de la demanda, lo cierto es que la corte constitucional a través de comunicado oficial respecto de la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 que analizó la constitucionalidad del Decreto 806 de 2020 el inciso 3º del artículo 8, que precisa las notificaciones personales, y el parágrafo del artículo 9, relacionado con la notificación por estado y traslados, *bajo el entendido de que el término allí dispuesto (2 días) empezará a contarse cuando el*

*iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.*

Se requerirá al abogado demandante para que aporte las constancias correspondientes y así poder darle los efectos procesales pretendidos.

Por otro lado y frente a las medidas cautelares del proceso y en aras de garantizar las mismas al demandante, se ordenará que tal como se indicó en auto de fecha 3 de febrero de 2020, **remitir del Despacho comisorio 095 emitido dentro del proceso ejecutivo a la Alcaldía municipal para lo de su cargo**, pero esta vez y en vigencia del Decreto 806 de 2020, se realizará por medios electrónicos a través de la Secretaría del despacho y no por cuenta del demandado.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 108 del 16/10/2020  SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--

Rad. 17001-40-03-003-2019-00764-00